

EL PROYECTO EDUCATIVO

Fernando Pablo Urbano
Director del I.E.S. Rodanas

Desde pequeños nos enseñan a resolver problemas fragmentando el mundo. Esto tiene la ventaja de que nos facilita las tareas complejas, sin embargo tiene el inconveniente de que cuando intentamos emprender empresas humanas con distintas realidades y visiones, debemos superponernos a la idea inicialmente aprendida y generar fuerzas de pensamiento centralizadoras.

Un centro educativo es una empresa de este tipo, sin duda, es un sistema múltiple, una organización muy compleja que tiene unos fines, más o menos claros y por tanto requiere un esfuerzo para conseguir ese aglutinamiento de realidades. La construcción del **Proyecto Educativo** puede ser un buen instrumento para conseguirlo.

En cualquier caso, más allá del debate teórico, la Ley nos encomienda a los centros educativos la realización de este documento marco, para que toda la **Comunidad Educativa** sea partícipe de él y en él y conocedor del mismo.

Existen numerosas guías sobre como construir un Proyecto Educativo y que puntos imprescindibles debe contener. Todas ellas presentan propuestas divergentes, pero todas ellas resaltan la importancia de construirlo de una manera colectiva, que sea el reflejo de los intereses y voluntades reales de toda la comunidad educativa. Todas ellas ponen de relieve este aspecto pues la propia fórmula de construcción del proyecto definirá al mismo.

En todas ellas queda claro que un Proyecto Educativo debe responder a las siguientes preguntas básicas:

- *¿**Dónde estamos?**⇒ (Análisis del contexto)
- *¿**Quiénes somos?** ⇒(Principios de identidad)
- *¿**Qué queremos?**⇒(Objetivos a conseguir)

Pero igual de importante es contestar a una cuarta pregunta:

*¿Cómo nos vamos a organizar para conseguirlo?

Además deberá contener otros elementos formales como el **RRI**, el **PAT**, el **Plan de Convivencia** y el **Plan de Atención a la Diversidad**, también debe incorporar la concreción de los currículos establecidos por la Administración, fijados y aprobados al claustro, según las directrices de la CCP, así como el **tratamiento transversal** en las áreas, materias o módulos.

Como muy bien resume Bernal (2013):

- *Ha de ser de centro, fruto del **consenso** y convergencia de todas las opiniones y posiciones de los diferentes miembros de la comunidad escolar.*

No debe ser un documento aprobado por mayoría absoluta, en el que haya vencedores y vencidos, sino asumido por todos, consensuado.

- *Se debe elaborar **en equipo** y con la participación de todos los miembros de la comunidad escolar. Nunca podrá ser de todos si no participan todos en su elaboración. Se intenta romper así la dinámica habitual en muchos centros de un profesor, una clase, una hora, un contenido, para responsabilizar al profesorado de una idea colectiva, de una colectividad.*

- *Aglutina todos los ámbitos de funcionamiento del centro, **no siendo ni un simple enunciado de postulados** ideológicos ni una relación de líneas pedagógicas.*

- *Debe servir de punto de **referencia** en la elaboración de los **sucesivos documentos** o instrumentos para desarrollar el proceso educativo en un centro. Es vinculante. Es más, si no se concretan y priorizan posteriormente los objetivos aceptados por todos en los sucesivos documentos, habrá perdido su propia coherencia.*

- *Es un documento propio, **singular**, de cada centro, enmarcado en un contexto específico, que va a determinar su planteamiento, contenido y desarrollo. No puede haber dos proyectos educativos iguales, ya que cada centro es diferente, determinado por su contexto exterior y su propia cultura.*

- *Tiene que ser **breve y de fácil manejo**, que pueda consultarse con facilidad y comodidad. No se trata de hacer una disposición legal, amplia y farragosa, para que nadie entienda nada ni se pueda concretar*

posteriormente.

- *No debe concretarse demasiado, se tiene que quedar en un **marco de intenciones**, aunque eso sí claras y que sirvan de referencia para explicitarlas en los sucesivos documentos del centro.*
- *Es un proyecto, **no es algo acabado** y definitivo, sino que se puede ir modificando en relación con nuevas necesidades o cambios en su contexto. Tampoco busquemos proyectos ideales o tipo, no existen; solamente hay un proyecto para un centro, determinado por todas as distintas circunstancias que confluyen en él.*

La primera aparición en la legislación de este concepto de Proyecto Educativo, que por otra parte va evolucionando y va variando sus exigencias legales, es en la **LODE**, asimilándolo más bien a un ideario de centro. Aparece apenas sin desarrollo. Es en los años 90 del siglo pasado cuando la **LOGSE** nos instaba a redactar un **Proyecto Educativo de Centro** fijando **objetivos, prioridades y procedimientos de actuación**, como marco de referencia para toda la comunidad. Asignaba al Consejo Escolar el papel de **aprobación** del mismo así como su **evaluación**. Y al Claustro la posibilidad de efectuar propuestas para el mismo. La participación de las familias y del alumnado además de las que pueden aportar los representantes de los distintos sectores en le Consejo Escolar, quedaría recogida pidiendo la colaboración de la **Junta de Delegados** y de las **asociaciones** de padres y madres. El proyecto en cualquier caso debería estar enmarcado en un **entorno** concreto teniendo en cuenta las características del mismo y las del propio centro. Apunta pues mecanismos básicos de participación para la confección del PEC, atribuyéndoles funciones al Claustro, Consejo Escolar, Junta de Delegados y Asociaciones.

La **LOCE**, ley que no llegó a aplicarse, introducía en su redacción, en el apartado relativo al Proyecto Educativo un aspecto muy distintivo y significativo, la posibilidad de la **especialización de los centros educativos**. Podrían estos ofrecer proyectos que reforzaran o ampliaran distintos **aspectos del currículo** de los *ámbitos científico, lingüístico, humanístico, tecnológico, artístico o de las tecnologías de la comunicación e información*, pudiéndose también **ampliar horario** en función de esta posible especialización. Esta redacción, estaba

amparada en una potenciación de la **autonomía del centro**. Este aspecto fue duramente criticado por los sectores contrarios a la ley en ese momento, esgrimiendo sobre todo, el argumento de un incremento de la **desigualdad entre centros**, pues solo serían capaces de lograr la especialización y el aumento de horarios, aquellos que contaran con suficientes recursos económicos para hacerlo. Previsiblemente serían los centros concertados los que estarían mejor posicionados para ello, pues podrían contar más fácilmente con el respaldo económico de las familias y de instituciones extraescolares.

La **LOE** que es aprobada y aplicada tras la **LOCE** , suprime esta referencia a los proyectos educativos de centros especializados y además introduce un aspecto interesante a considerar con respecto a las leyes anteriores. El Proyecto Educativo deberá fijar en primer lugar, antes que los objetivos y formas de conseguirlos, los **valores que quiere transmitir**. Mantiene las mismas atribuciones del Claustro y Consejo Escolar que sus predecesoras y como todas ellas, vuelve a insistir en la adecuación del proyecto al entorno y en la difusión del mismo entre los destinatarios o beneficiarios.

La LOE, en su artículo 121 habla del Proyecto Educativo en los siguientes términos. Resumiendo sus distintos epígrafes.:

1-Debe recoger:

*Valores

*Objetivos

*Prioridades de actuación

*Concreción de los temas transversales

2-Enmarcarlo dentro del entorno. Tener en cuenta las características sociales y culturales.

3-Se harán públicos y las Administraciones favorecerán su realización

4-La Administración facilitará la coordinación Primaria – Secundaria.

5-Se establecerán compromisos entre las familias y el centro para mejorar el rendimiento académico.

6-Los centros privados concertados también deben hacer público su proyecto educativo

En diciembre de 2013 es aprobada y entra en vigor la **LOMCE**. Aunque mantiene el esqueleto de la LOE, introduce importantes cambios de visión respecto al objeto de la educación y a ciertos aspectos formales. Entre otros cambios, aparecen algunos significativos respecto al Proyecto Educativo. Mantiene intactos los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la ley anterior por lo tanto el que hace referencia a que el Proyecto Educativo debe recoger los valores seña de identidad del centro, lo mantiene, pero modifica un poco el punto 3, en él se descarga un poco la responsabilidad de la Administración en la supervisión del proyecto educativo, a favor de los centros. Añade también dos puntos nuevos, el 7 y el 8. En estos puntos vuelve a aparecer el tema de la **especialización de los centros**, como ya había sucedido en la LOE, pero en este caso no sería una decisión del centro sino que vuelca la responsabilidad de la especialización en las Administraciones, instándoles a ellas a que sean las promotoras de las mismas. La especialización será en términos tanto de **singularidades organizativas**, como de **singularidades curriculares** o de **agrupamientos pedagógicos**. En el punto 8 queda claro que lo que deberán buscar los centros es la especialización, quedando esta reflejada en el Proyecto Educativo.

También aparece en la LOMCE un nuevo artículo, el 122 bis en el que habla de **Proyectos Educativos de Calidad**.

Esgrimiendo el refuerzo de la **autonomía del centro** y la potenciación de la **figura del director**, insta la Ley a que se busque esta figura que deberá quedar reflejada en Proyectos Educativos de Calidad. Esto no es, sino una fórmula para buscar la **especialización**, como queda reflejado en el punto 3 de este artículo 122 bis.

◆ *Esta especialización curricular de calidad podrá suponer acciones encaminadas a:*

**especialización curricular*

**excelencia*

**formación*

**mejora de rendimiento*

**atención al alumnado con necesidades de apoyo*

**aportaciones a plataformas digitales*

◆ *Requerirá también una planificación estratégica en cuanto a:*

**objetivos*

**resultados perseguidos*

**gestión*

**temporalización*

**programación de actividades*

Es en este ámbito de los Proyecto Educativo de Calidad en los que se enmarca uno de los aspectos más novedosos de la Ley. Tal es el hecho de que para conseguir los objetivos de estos proyectos, el **director** podrá tener responsabilidades en la **selección** de los **recursos humanos** con los que cuenta para llevar a cabo el proyecto (Punto 4 de este artículo 122 bis)

Otra novedad importantísima en la LOMCE es que el Proyecto Educativo es una **responsabilidad del Director o Directora**, argumentando que de esta manera se favorecer su liderazgo. El **Consejo Escolar dejara de aprobarlo** para pasar simplemente a evaluarlo. Otro tanto sucede con la PGA. Como está claro, este incremento del poder de la dirección corre a cargo del descenso del Consejo Escolar. Por lo tanto la importancia que se le daba al proceso de realización del Proyecto Educativo queda oscurecida y está a partir de ahora exclusivamente en la mano del director o directora, no en la Ley la posibilidad de seguir procesos participativos y democráticos de construcción del PEC.

La especialización de calidad también trae otras consecuencias, por ejemplo que estos centros podrán fijar hasta un 20% de las reservas de sus plazas utilizando criterios de rendimiento académico, según queda reflejado en el Artículo 84 apartado 2.

Por último la nueva Ley en su Artículo 84 apartado 3 hace referencia a la necesidad de que aparezca en el Proyecto Educativo del Centro , si existe una organización de la enseñanza diferenciada por sexos, las razones educativas

que hay para que se de en el centro esta diferenciación, así como las medidas académicas que se van a tomar para favorecer la igualdad.

Con esta nueva reformulación del Proyecto Educativo del Centro, parece que pierde fuerza una de las objetivos principales del mismo que radicaba en la necesidad de que fuera una propuesta global y colectiva, a medio y largo plazo, donde la participación y el proceso tenía tanta importancia como el resultado. Bien es verdad que en algunos de nuestros centros públicos con el sistema de traslados actual y pretérito, era dificultoso crearlo, modificarlo y evaluarlo convenientemente, pero también es verdad que los procesos de creación de los proyectos educativos son procesos de enorme riqueza formativa y muchos de ellos capaces de crear una idea o quizás algo mejor que una idea, una **visión compartida**, creando por lo tanto una fuerza común, una sensación de vínculo, mucho más potente que una simple idea.

El nuevo modelo no cercena del todo la participación, pues las estructuras organizativas en educación lo permiten y en virtud de la voluntad del Equipo Directivo y sobre todo de la cultura democrática y participativa que tenga un centro, el Proyecto Educativo se puede ir construyendo y modulando de una manera u otra y por tanto se podrá seguir creando y modificando de una manera **participativa y democrática**. Pero desde luego, no lo favorece, **tiende más a los idearios** (aunque estos puedan ser democráticos), y a las adhesiones o rechazos al mismo, en lugar de tender a la construcción colectiva.

En un centro educativo como en otras organizaciones inteligentes siempre podremos encontrar personas que presentan **compromiso, acatamiento**, bien sea genuino o formal, **desobediencia y apatía**. Si hasta ahora los niveles de participación en la vida de los centros es exiguo y con pocas personas en su interior comprometidas se era capaz de vencer la inercia de otras muchas apáticas, el nuevo modelo que plantea la Ley favorecerá probablemente que el número de profesores y profesoras, el de padres y madres comprometidos disminuya por lo que será más dificultoso vencer las fuerzas centrífugas de las otras tipologías no comprometidas.



-Bernal J.L. *La autonomía de los centros*. Repensar la organización y el funcionamiento de los centros educativos del siglo XXI Bernal et al. Fundación Giménez Abad. Colección actas nº 6. Zaragoza 2014.

-Bernardo Báez, Leopoldo Cabrera, M.del Mar Noda y Francisco Santana «*Proyecto educativo y gobierno escolar: de la indulgencia profesional y administrativa al compromiso con la mejora de la enseñanza*» RASE Volumen 4, número 3, septiembre 2011.

-Grau Company S. *La organización del Centro escolar. Documentos para su planificación*. ECU 2005

-Jaime I.;Rosat J.I. *Guía práctica de gestión para la dirección de centros de enseñanza secundaria*. Ed Aranzadi 2007.

-Senge P.M. *La quinta disciplina*. Granica 1997